

INFORME DE SECRETARÍA: Pasa a Despacho del señor Juez el presente proceso, con solicitud de terminación por pago total de la obligación; solicitado por la parte demandante, y se solicita el levantamiento de las medidas cautelares. Sírvase proveer.

Supía, 06 de Febrero de 2024

YAMILÉ GAITÁN GONZALEZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SUPIA-CALDAS
Interlocutorio N°099

Siete (07) de Febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Referencia
Proceso: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA
Demandante: ELSA PATRICIA AGUIRRE AYALA C.C33.991.878
Demandado: ROSA CRISTINA MERY MÁRQUEZ C.C1.128.465.564
Radicado: 17777408900120220015700

ASUNTO

Procede este despacho a resolver lo pertinente con motivo de la solicitud elevada por el demandante y demandado, de TERMINACIÓN POR PAGO, en razón a que la parte demandada canceló en su totalidad la obligación.

CONSIDERACIONES

Con relación a la terminación de proceso por el pago de la obligación y obligaciones relacionadas, dispone en lo pertinente el artículo 461 del Código General del Proceso:

TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO. “Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente...”.

Así las cosas y estudiada la solicitud elevada por la parte demandante, se observa que se ha cumplido el objetivo de la demanda, esto es la cancelación de la obligación demandada, es por ello que se debe dar aplicación a la norma en cita, dando por terminado el proceso por pago total de la obligación, pues se manifiesta que la parte ejecutada canceló la deuda reclamada mediante esta acción ejecutiva.

En virtud de lo anterior se levantará la medida de embargo de los derechos que tiene la demandada sobre el bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria N°01N-5155617, de la oficina de registro de instrumentos públicos de Medellín norte y ubicado en la ciudad de Medellín a nombre de la señora ROSA CRISTINA MERY MARQUEZ C.C1.128.465.564.

Así mismo, se cancelará la orden de secuestro y con ella, el despacho Comisorio N°33 del 21 de noviembre de 2022, remitido a los Juzgados Civiles Municipales – Reparto de la ciudad de Medellín.

Por lo expuesto el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SUPIA CALDAS,**

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el proceso **EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA** promovido por **ELSA PATRICIA AGUIRRE AYALA** en contra de **ROSA CRISTINA MERY MARQUEZ**, conforme lo expresado.

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de la siguiente medida:

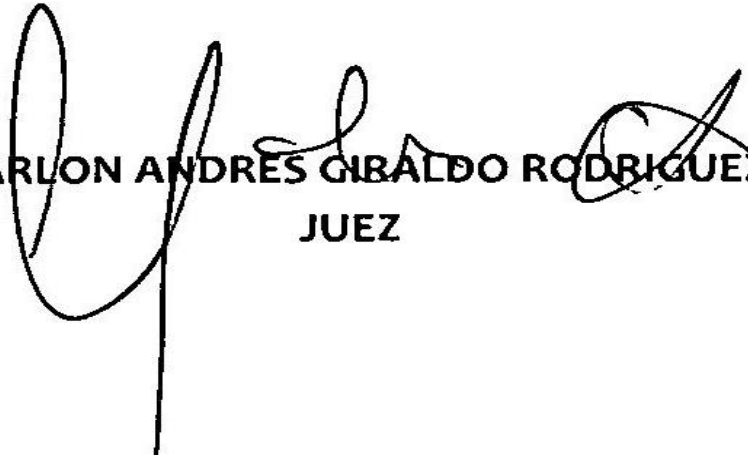
- **EI EMBARGO y SECUESTRO** de los derechos que tiene la demandada sobre el bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria N°01N-5155617, de la oficina de registro de instrumentos públicos de Medellín norte y ubicado en la ciudad de Medellín a nombre de la señora ROSA CRISTINA MERY MARQUEZ C.C1.128.465.564.

Así mismo, se cancelará la orden de secuestro y con ella, el despacho Comisorio N°33 del 21 de noviembre de 2022, remitido a los Juzgados Civiles Municipales – Reparto de la ciudad de Medellín.

LÍBRESE oficio respectivo para cancelar la Medida comunicada por oficio N°1543 del 02 de Agosto de 2022, remitida a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Norte de Medellín – Antioquia.

TERCERO: ORDENAR EL ARCHIVO del proceso, previa cancelación de su radicación en el libro radicador y base de datos que se llevan en el Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARLON ANDRÉS GIRALDO RODRIGUEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el estado
N°020 del 08 de febrero de 2024

YAMILÉ GAITÁN GONZALEZ
SECRETARIA

Firmado Por:
Marlon Andres Giraldo Rodriguez
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bb803d68352e651c384396587b6d0d4ef1d1a35dd1220573c26e3f591841b214**

Documento generado en 07/02/2024 08:36:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>